



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.

vs

Dirección General de Recursos Materiales de la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente INC/024/2019

Resolución 09/300/1261/2019

Ciudad de México, **diez de septiembre de dos mil diecinueve.**

VISTOS los autos del expediente **INC/024/2019**, para resolver la inconformidad promovida por **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**, en contra del fallo de diez de mayo del año en curso, partida 2, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicios de "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS*"; y,

RESULTANDO

1. Mediante escrito de **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve** (fojas 1 a 10 del legajo 1 de 3), presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Alejandro Octavio Antonio Olguín Sánchez** en representación de la moral  promovió inconformidad en contra del fallo de diez de mayo del año en curso, partida 2, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS*".

2. Mediante auto de **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve** (fojas 123 a 126 del legajo 1 de 3), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede; se tuvieron por ofrecidas las probanzas de la inconforme, reservándose su admisión respecto de aquellas consistentes en documentos inherentes al procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, hasta en tanto fueran remitidas por la convocante, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de mérito, ya que no se colmaron en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Se requirió a la Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de autoridad convocante, para que, en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito, monto de la propuesta adjudicada, estado en que se encontraba dicho procedimiento, en su caso, los datos generales del tercero o terceros interesados y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva del acto impugnado.

Por último, con copia del escrito de inconformidad, se le corrió traslado a la citada convocante para que, en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la licitación de mérito.

3. En proveído de **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve** (fojas 138 y 139 del legajo 1 de 3), se acordó la recepción del oficio **5.3.-155** de veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual la convocante rindió informe previo, comunicando que el monto autorizado para la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, partida dos, fue de \$1,866,163.81 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), e informó que dicho procedimiento de licitación se encontraba concluido y realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no era conveniente decretar la suspensión solicitada por la inconforme. Así, esta autoridad determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de los que fueron impugnados, pues estimó que de concederse se pondría en riesgo el interés de los beneficiarios de dicho procedimiento, el que contrapuesto con el interés individual de la particular inconforme, resulta de mayor trascendencia para el Estado.

De igual forma, se hizo del conocimiento de esta Titularidad los datos de la tercera interesada, por lo que, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se ordenó correr traslado a **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, para que, en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, apercibida que, en caso de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho; proveído que le fue notificado personalmente el treinta de mayo de dos mil diecinueve, con oficio 09/300/716/2019 (fojas 146 a 148 del legajo 1 de 3).

4. Mediante auto de **cinco de junio de dos mil diecinueve** (fojas 159 y 160 del legajo 1 de 3), se acordó la recepción del oficio **5.3.-175** de treinta de mayo del mismo año, a través del cual la Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, remitió el informe circunstanciado solicitado mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; así mismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas diversas documentales



Expediente INC/024/2019

remitidas por dicha autoridad, reservándose su desahogo para el momento procedimental oportuno.

De igual manera, en el proveído en cita, se admitieron las probanzas ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, por haberse reservado su acuerdo hasta en tanto la convocante las exhibiera en copia certificada.

5. Con auto de **seis de junio de dos mil diecinueve** (foja 181 del legajo 1 de 3), se tuvo por presentada al procedimiento en que se actúa a la empresa **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, por hechas sus manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad y por admitidas sus pruebas, reservando su desahogo para el momento procesal oportuno.

6. Mediante proveído de **veinte de agosto de dos mil diecinueve** (fojas 191 a 193 del legajo 1 de 3), se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme, tercera interesada y convocante, admitidas mediante acuerdos de veintiuno de mayo, cinco y seis de junio del año en curso, reservando su valoración al momento de emitir la presente resolución. Así mismo, se ordenó poner las constancias que integran el presente sumario a la vista de la inconforme y tercera interesada para que, en el término de ley, formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

7. Mediante auto de **treinta de agosto de dos mil diecinueve** (foja 203 del legajo 1 de 3), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**, y la tercera interesada **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, para formular alegatos, toda vez que fueron omisos en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió para la primera del veintidós al veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y para la segunda del veintitrés al veintisiete del mismo mes y año; en virtud de que el acuerdo con el que se les concedió tal derecho, les fue notificado personalmente, el veintiuno y veintidós de agosto último, con oficios 09/300/1188/2019 y 09/300/1189/2019, respectivamente.

8. A través de proveído de **nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para



Expediente INC/024/2019

recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que, a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XI, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, diecinueve de julio y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para interponer la instancia de inconformidad en contra del fallo, se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual a la letra se establece:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el **fallo**.

En este caso, la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebró junta pública.

(Énfasis añadido)

Como se observa, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se celebre junta pública.



Expediente INC/024/2019

Entonces, si el fallo de diez de mayo de dos mil diecinueve (fojas 183 a 234 del legajo 2 de 3), emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, se notificó en términos del artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la misma fecha, a través del portal CompraNet, esto, según se desprende de la consulta al expediente electrónico 1896703 visible en la página electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, el término para inconformarse en contra de dicho acto, transcurrió del trece al veinte de mayo de dos mil diecinueve, descontando los días dieciocho y diecinueve del mismo mes y año por ser inhábiles. En consecuencia, si el escrito de inconformidad y anexos fueron presentados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve** (foja 1), resulta oportuna y en tiempo su presentación.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra del **fallo** emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción III, del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la inconforme haya presentado proposición.

En la especie, en el expediente obra copia certificada del acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de abril de dos mil diecinueve (fojas 123 a 130 del legajo 2 de 3), de la cual se advierte que la inconforme presentó propuesta en el procedimiento de licitación que nos ocupa, por lo que, es evidente que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

CUARTO. Legitimación procesal. La inconformidad fue promovida por [REDACTED], quien acreditó su personalidad como representante de **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 5, 938 de uno de diciembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del notario público 203 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México (fojas 11 a 17 del legajo 1 de 3).

QUINTO. Antecedentes. La Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS".

Los actos del procedimiento de licitación en comento ocurrieron de la siguiente manera:



Expediente INC/024/2019

1. El **diez de abril de dos mil diecinueve**, se publicó en la página electrónica de CompraNet la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, (fojas 1 a 35 del legajo 2 de 3).
2. El **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones (fojas 118 a 120 del legajo 2 de 3).
3. El **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones (fojas 121 y 122 del legajo 2 de 3).
4. El **veinticinco de abril de dos mil diecinueve**, se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones (fojas 123 a 130 del legajo 2 de 3).
5. El **diez de mayo de dos mil diecinueve**, la convocante Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el fallo en el procedimiento de licitación de mérito (fojas 183 a 234 del legajo 2 de 3).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante con el oficio **5.3.-175** de treinta de mayo de dos mil diecinueve (foja 150 del legajo 1 de 3), mismas que gozan de pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del ordenamiento legal invocado en primer lugar y sirven para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de contratación a estudio.

SEXTO. Controversia. El objeto a estudio se construye en determinar si fue correcta la actuación de la convocante Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al evaluar las propuestas de los licitantes para la emisión del fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**; y con ello, la legalidad o ilegalidad de la determinación contenida en este.

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La inconforme expresó en su escrito de inconformidad, lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD



Expediente INC/024/2019

ÚNICO. El fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-E18-2019 emitido el diez de mayo de dos mil diecinueve, respecto de la PARTIDA 2 donde fue declarado Licitante adjudicado a EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por diversas autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **se estima ilegal y por ende nulo porque indebidamente se adjudico la PARTIDA 2 a EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** cuando existe la presunción cuyo objeto social no contempla las actividades motivo de la contratación y por ende debió ser descalificada; contraviniéndose lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que interesa impone:

...

Por su parte del análisis de las Bases de la Convocatoria de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LA-009000987-E18-2019 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS', se advierte que en caso de ser personas morales las participantes, están obligadas a exhibir original del Acta Constitutiva, donde se acredite la nacionalidad mexicana, su existencia legal y que dentro de su objeto social se encuentren expresamente contempladas las actividades por las que se contratará.

A pesar de lo anterior, se crea la presunción que la empresa a la que se le adjudicó la PARTIDA 2, no tenga la oportunidad de prestar el servicio por la limitación de su objeto social, presunción que deriva de diverso proceso licitatorio, en particular de la Licitación Pública Nacional HCD/LX/V/LPN/07/2019 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO Y DE BOMBEO DE LA RED HIDRÁULICA DE ALIMENTACIÓN DEL PALACIO LEGISLATIVO' publicada por la Cámara de Diputados el cinco de marzo de dos mil diecinueve y resulta.

En el procedimiento de la diversa Licitación Pública Nacional HCD/LX/V/LPN/07/2019 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO Y DE BOMBEO DE LA RED HIDRÁULICA DE ALIMENTACIÓN DEL PALACIO LEGISLATIVO' el día ocho de abril de dos mil diecinueve se emitió Dictamen, en el que se declaró que ambas empresas presentaron propuestas que no cumplieran con los requisitos establecidos en las bases, destacando que por lo que hace a EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se estableció que 'Respecto a su objeto social no se refiere específicamente a los servicios requeridos en la presente licitación' (foja 4 del Dictamen).



Expediente INC/024/2019

Ahora bien, haciendo una confrontación de los servicios que en su momento contrataba la Cámara de Diputados con los que contrató la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenemos:

De la anterior tabla se advierte que los servicios que se requerían en ambas casos son muy similares y de ahí que existe duda si efectivamente dentro del objeto social de EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentran contempladas las actividades para las que fue contratada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes siendo que hace menos de dos meses diversa autoridad la descalificó por la limitación de su objeto social.

En esa medida, si a EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., le fue adjudicada la PARTIDA 2 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS', es esencial que dicha empresa se encuentre capacitada y en aptitud legal de prestar tal servicio, generándose la presunción que por su objeto social se encuentre impedida por no contar con la facultad para desarrollar tales actividades. Siendo ilegal el fallo cuando determina que la empresa EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumple con la documentación legal y administrativa como se advierte de las fojas 5 a 9 del fallo impugnado.

La determinación del objeto social resulta importante para la protección de los intereses de terceros -entre ellos la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes- porque les permite conocer las facultades de los órganos que representan a la sociedad, indicando qué negocios o actos son susceptibles de realizarse sin exceder sus facultades y sin riesgos de ineficacia o nulidad de estos.

El objeto social, en tanto determina las actividades económicas que va a desempeñar la sociedad, permite a los terceros contratantes efectuar un análisis costo-beneficio certero, a fin de decidir respecto de las posibilidades de conceder créditos o celebrar contratos con la persona jurídica en cuestión; consecuentemente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, antes de vincularse con una empresa y mientras su relación se mantenga vigente en el tiempo, debe conocer los riesgos que asume la sociedad contratada por la naturaleza de sus actividades.

En ese sentido y con la finalidad de corroborar la sospecha que tiene mi mandante, respecto al alcance del objeto social de la empresa a la que se le adjudicó la PARTIDA 2 y si está en aptitud legal de celebrar el contrato correspondiente, atentamente solicito a esa H. Autoridad se sirva requerir a la convocante copia autorizada y/o certificada de la propuesta de la empresa EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y en específico del Acta Constitutivo que presentó y donde consta el 'objeto



Expediente INC/024/2019

social', a fin de cerciorarse que efectivamente la empresa vencedora puede prestar el servicio de conformidad con las actividades que legalmente le son permitidas.

No omito mencionar que, en caso de ser verdad que el objeto social no sea acorde a las actividades y servicios para las que fue contratada la empresa EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., implicaría su descalificación inmediata por NO CUMPLIR con las bases de licitación y en general, porque de conformidad con los artículos 4, 41 y 267 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las empresas solo pueden desarrollar las actividades inherentes a su objeto social.

Por lo tanto, mi mandante se reserva el derecho de ampliar la inconformidad que se tramita en términos del penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin menoscabo de poder encontrar otros elementos de incumplimiento en la propuesta de la empresa ganadora respecto de la PARTIDA 2.

Por lo anteriormente expuesto, lo procedente es revocar y/o declarar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-E18-2019 en cuestión, procediendo ordenar a la licitante emita otro **en el que analicen pormenorizadamente si del acta constitutiva presentada en la proposición de la licitante y en particular del objeto social la persona moral EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene la capacidad para dar el servicios para el que fue contratada**, verificándose si dentro de su objeto social se contemplan las actividades que se relacionen a mantenimiento y corrección a equipos de climatización, aire acondicionado, bombeo e instalaciones hidrosanitarias y en caso de no ser así, declarar vencedora y por ende licitante adjudicada a mi representada, por ser quien presentó la segunda mejor propuesta en relación con la PARTIDA 2.

..."

Por otro lado, mediante oficio **5.3.-175** de treinta de mayo de dos mil diecinueve (fojas 150 a 158 del legajo 1 de 3), la Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió informe circunstanciado respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la promovente, en los siguientes términos:

..."

CONTESTACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En relación a lo sostenido por el recurrente en el 'ÚNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD', el cual se cita a continuación, esta autoridad considera de importante relevancia hacer notar a ese órgano resolutor la improcedencia de las manifestaciones vertidas por la impetrante, toda vez que aun y cuando tilda de ilegal el fallo emitido con motivo de la licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-



Expediente INC/024/2019

2019, solo se basa en meras apreciaciones subjetivas y tendenciosas, basadas en 'presunciones' y 'sospochas' circunstancia que afecta el sustento legal y material de sus manifestaciones ya que no están dotadas de plena certeza, por lo que de entrada, no se lo puede asignar ningún valor o alcance probatorio a su dicho, ya que no ofrece prueba documental alguna con que lo acredite fehacientemente, sin verter reclamo alguno en contra de la fundamentación o motivación que revisten los actos que combate:

Siendo que el motivo expuesto dentro de la inconformidad por parte del hoy inconforme es el siguiente:

En relación a lo sostenido por la recurrente en el 'UNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD', esta autoridad considera de importante relevancia hacer notar a ese órgano resolutor la improcedencia de las manifestaciones vertidas por la postulante, toda vez que, como se advierte con meridiana, de las propias manifestaciones del ahora inconforme, resulta infundado pues se basa en apreciaciones subjetivas y tendenciosas, sin verter argumento alguno debidamente fundado y motivado que demuestre los extremos de su inconformidad con relación al acto que impugna. El inconforme, basa su afirmación en una 'presunción', que para efectos de lo que éste invoca se entiende: 'que sospecha o supone un hecho o acto del cual no tiene certeza de su existencia.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39 fracción VI inciso b del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que se desprende que de acuerdo a lo anterior y para efectos de la evaluación técnica la empresa EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de su propuesta presentó el escrito a que hace referencia dicho precepto.

Así mismo y de acuerdo a lo estipulado en el 35 tercer párrafo fracción I del mismo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de suscribir la contratación objeto de la Licitación No. 1A-009000987-E16-2019, 'SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS' la empresa EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó la escritura pública No. 27,655 fecha treinta de marzo de 1984, notaria 203, México,



Expediente INC/024/2019

D.F. el 29 de noviembre de 1984, en el cual dentro del ARTÍCULO TERCERO de los Estatutos, la sociedad tiene entre otros por objeto:

...

REFUTACIÓN DE AGRAVIOS

Esta Dirección General de Recursos Materiales en su carácter de área convocante, en su carácter de área contratante y requirente de los servicios objeto de la contratación, y por lo que hace a lo infundado de los motivos de inconformidad que expresó el inconforme en su libelo; sustentan y acreditan con elementos de convicción que guardan relación directa e inmediata con lo aquí argumentado, medios de prueba idóneos y pertinentes para demostrar que al imperante no le asiste la razón.

Por todo lo expuesto, queda plenamente demostrada la legalidad de la actuación de esta autoridad convocante, pues como se ha explicado y acreditado, su actuar siempre estuvo apegada a la normatividad aplicable, así como tampoco se vulneró precepto alguno como lo sostiene la inconforme, pues los supuestos a que refiere la inconforme como opuestos o contrarios a las disposiciones legales aplicables en la materia resultan no ser ciertos, pues la proposición técnica, económica y toda la documentación legal y administrativa solicitada en la convocatoria, fue debidamente entregada por la empresa tercera interesada y previa evaluación, resultó ser la mas solvente y en consecuencia adjudicada del contrato respectivo.

Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

Se tomaron en consideración lo estipulado en el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario oficial de fecha 03-02-2016:

...

Por otro lado, los artículos 4, 41 y 267 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no son de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior no es óbice para manifestar que dichos preceptos solo aplican para aquellas sociedades por acciones simplificadas.



Expediente INC/074/2019

*Corno se puede advertir, la impetrante pretende confundir a ese Órgano resolutor al hacer manifestaciones vagas e imprecisas, del todo carentes de veracidad, invocando normatividad no aplicable a la materia, ya que la importancia de solicitar por parte de la convocante el **ANEXO 12** 'acreditación de personalidad' en esencia es para verificar que la persona moral este constituida conforme a las leyes mexicanas y en segundo término cuente con el objeto social 'relacionado' con la prestación del servicio objeto de la contratación, más no como requisito que se haya establecido en la convocatoria que afecte o pudiera afectar la solvencia de la proposición de la empresa EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que como se acredita con dicho licitante adjudicado, hoy proveedor, cumplió con los requisitos de Capacidad del Licitante, Experiencia y Especialidad, Propuesta de trabajo, Cumplimiento de contratos y Propuesta económica, indicados en los 'Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación', contenidos en la convocatoria del procedimiento cuestionado.*

...

Por último, la tercera interesada **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, manifestó respecto de los motivos de inconformidad esgrimidos, lo siguiente:

...

MANIFESTAMOS DE ACUERDO A NUESTRO INTERÉS LO SIGUIENTE:

1.- MANIFESTAMOS NUESTRO EXTRAÑAMIENTO CON LA EMPRESA A LOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V., SOLICITANDO UN ANALISIS PORMENORIZADO DEL OBJETO SOCIAL DE NUESTRA EMPRESA, EL CUAL MANIFESTAMOS EN LA ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD EN LA LICITACIÓN I-A-009000987-E18-2019, PRESENTE PRUNAS DE UN FALLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS QUE TIENE SUS PROPIOS LINEAMIENTOS (MUY DIFERENTES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LAS QUE SE BASA LA LICITACIÓN MENCIONADA) Y QUE EN ESA OCASIÓN SE NOS OLVIDÓ INSERTAR EL ACTA CONSTITUTIVA QUE REFERIMOS Y POR LO QUE FUIMOS DESCALIFICADOS. PENSANDO ESTA EMPRESA FALLIDAMENTE QUE NO TENEMOS EL OBJETO SOCIAL Y ASÍ PROCEDER PARA SU BENEFICIO. NUESTRA EMPRESA TIENE EL OBJETO SOCIAL REFERENTE AL SERVICIO SOLICITADO, NOSOTROS YA PRESENTAMOS TODA NUESTRA DOCUMENTACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO QUE FUE YA REALIZADA CON ANTERIORIDAD, Y EN LA PÁGINA 10 INCISO B DEL ACTA NOTARIAL: 9400 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS), LIBRO 120 (CIENTO VEINTE), NOTARIA: 204 DEL LIC. CESAR HUMBERTO VIVEROS GONZALEZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL: 74109, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUEDA MANIFESTADO EL OBJETO SOCIAL SOLICITADO. **SE PRESENTA ORIGINAL Y**



Expediente INC/024/2019

COPIA PARA COTEJO EN DONDE QUEDA ASENTADO 'LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, INSTALACIONES, **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**, ASÍ COMO COMPRA VENTA DE EQUIPOS Y REFACCIONES DE SISTEMAS DE AIRE ACONDIONADO, INSTALACIONES ELECTRICAS, **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS**, PLANTAS DE EMERGENCIA, SUBESTACIONES, UPS, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, DATA CENTER, MANTENIMIENTOS INTEGRALES, LIMPIEZA, ALBAÑILERIA, OBRA CIVIL EN GENERAL, ASÍ COMO REMODELACIONES TRABAJOS DE ACABADOS, ETC.

2.- SIN PRESENTAR PRUEBAS REALES SOLO IMAGINARIAS DERIVADAS DE UNA DESCALIFICACIÓN DE UNA LICITACIÓN DE UN ORGANO INDEPENDIENTE AL GOBIERNO FEDERAL, LA EMPRESA ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V. PONE EN DUDA LA HONESTIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE REVISARON DICHA LICITACIÓN EN LA CUAL SE PUDIERON PERCATAR DE ALGUNOS DE LOS CONTRATOS SIMILARES QUE TIENEN FIRMADOS NUESTRA EMPRESA CON DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO, ASÍ COMO CURRICULUM Y OTROS DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS, SIENDO APROBADOS EN EL FALLO CORRESPONDIENTE, PARA REALIZAR EL SERVICIO.

3.- SOLICITA NUESTRA EMPRESA Y DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, SEA SANCIONADA ESTA EMPRESA 'ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.,' AL TENER COMO CONSECUENCIA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE GENERA ESTE TIPO DE INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTAN SIN TENER PRUEBAS REALES Y SOLO LA DE UN FALLO Y CON EL OBJETO DE PARAR LOS SERVICIOS ESENCIALES COMO ES EL AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS LOS CUALES SON INDISPENSABLES PARA TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

..."

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. El único motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme consiste, esencialmente, en lo siguiente:

Único:

- La inconforme **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**, "presume" que la empresa adjudicada **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, no cumple con el requisito de objeto social, por lo que, asegura que la convocante debió desechar su propuesta para la partida 2; ello, pues en un diverso procedimiento de licitación tramitado por la Cámara de Diputados fue desechada la propuesta de



Expediente INC/024/2019

esa moral bajo el argumento de que *"su objeto social no se refiere específicamente a los servicios requeridos..."*.

Motivo de inconformidad que, esta autoridad considera **infundado**, con base en los siguientes argumentos:

En primer lugar, resulta necesario señalar que en los procedimientos de licitación pública que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como el que nos ocupa, las autoridades convocantes tienen la obligación prevista en el artículo 36, que establece:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos **las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*
..."

(El subrayado es propio)

Es decir, como parte de la evaluación a las proposiciones de los licitantes, las convocantes tienen la obligación de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.

Ahora, si bien no existe una causal de desechamiento específica que esté relacionada con que el objeto social de las empresas participantes sea acorde con el objeto de la licitación, resulta lógico pensar que es necesario que la empresa que eventualmente prestará el servicio que se requiere contratar, tenga dentro de sus actividades precisamente aquella por la que participa, que el caso particular se trata del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS"**.



Expediente INC/024/2019

Al respecto, dentro de la documentación que remitió la convocante con el oficio **5.3.-175** de treinta de mayo de dos mil diecinueve y que, según lo informado por la entonces Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formó parte de la propuesta de la adjudicada **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, y por ende, forma parte del expediente de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, se encuentra copia certificada de los instrumentos notariales:

- Escritura 27, 655 volumen de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se hace constar la constitución de una sociedad mercantil denominada "EQUIPOS Y CLIMAS DE MÉXICO", sociedad anónima de capital variable, cuyo objeto social es (fojas 26 a 37 del legajo 3 de 3):

*"La instalación, fabricación, compra venta, importación y exportación, **reparaciones y servicio de equipo para acondicionamiento de aire, refrigeración, calefacción y ventilación...**"*

- Escritura 9, 400 de siete de febrero de dos mil diecinueve, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la modificación del objeto social de dicha empresa, que en lo que importa al presente asunto consiste en (fojas 38 a 44 del legajo 3 de 3):

*"...B) LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO COMPRA, VENTA DE EQUIPOS Y REFACCIONES DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES ELECTRICAS, **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS...**"*

Así, de la simple lectura de los instrumentos públicos exhibidos por la empresa adjudicada, esta autoridad no encuentra motivo por el cual fuera procedente desechar su propuesta, pues es evidente que el objeto social de la empresa **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, está relacionado con los servicios a contratar en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, lo cual se considera suficiente pues resultaría excesivo e ilógico exigir que dentro sus actividades este inserta de manera literal el servicio por el que pretende concursar.

Sin que sea óbice para la conjetura anterior, el hecho de que en un diverso procedimiento llevado a cabo por la Cámara de Diputados se haya desechado a **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, bajo el argumento de que "no cumplía con el objeto social que se requería", pues es claro que para que esa autoridad llegara a esa conclusión pudieron haber coincidido un sin número de irregularidades que no necesariamente se dieron en el procedimiento que licitó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Expediente INC/024/2019

Muestra de ello, es la declaración de la propia tercera interesada al dar contestación a los motivos de inconformidad, reconociendo que en la licitación de la Cámara de Diputados "EN ESA OCASIÓN SE NOS OLVIDÓ INSERTAR EL ACTA CONSTITUTIVA QUE REFERIMOS Y POR LO QUE FUIMOS DESCALIFICADOS" (sic). Por eso, es importante respetar la autonomía e independencia de los procedimientos de licitación, ya que las circunstancias que imperan en uno no necesariamente rigen otro.

Aunado a lo anterior, es de insistir en el hecho de que la documentación lincas arriba citada, fue proporcionada por la tercera interesada durante la etapa de presentación y apertura de proposiciones, cuyo valor probatorio es pleno de conformidad con los artículos 66, fracción IV y 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral II del ordenamiento legal invocado en primer lugar, al haber sido emitido por servidores públicos en uso de sus funciones y sirve para demostrar que durante la etapa de evaluación, la convocante tuvo a la vista los documentos que demostraban que la empresa **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, dentro de su objeto social **SÍ** tenía actividades relacionadas con el objeto de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**.

De ese modo, queda fehacientemente demostrado lo **infundado** del motivo de inconformidad a estudio, ya que la tercera interesada **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, demostró que dentro de su objeto social se encontraban los trabajos solicitados en el procedimiento de licitación que nos ocupa.

Así, esta autoridad administrativa determina que los argumentos vertidos por la inconforme **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**, los cuales constituyen su motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son **infundados**; consecuentemente lo conducente es confirmar la legalidad y validez del fallo de diez de mayo de dos mil diecinueve, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, al tenor de las consideraciones antes expuestas.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por la inconforme, la tercera interesada y la autoridad convocante Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al rendir su informe circunstanciados y que forma parte de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, por lo que, dicha documentación goza de pleno valor probatorio en cuanto a su existencia y contenido, en términos de lo dispuesto en los



Expediente INC/024/2019

artículos 66, fracción IV y 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del ordenamiento legal invocado en primer lugar.

Ahora, por lo que hace a la presuncional legal y humana ofrecida por la convocante, cuya valoración se reservó al momento en que se emitiera la presente resolución, esto es, una vez integrado el expediente de mérito, lo que permitiría, en su caso, desprender una presunción ya sea legal o humana en favor de las oferentes; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se determina en su favor que dado que la empresa **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, probó que su objeto social era coincidente con los servicios a contratar, fue correcto que no se desechará su propuesta pues presumiblemente la convocante **si** verificó dicho requisito, de ahí el sentido de la presente resolución.

Cúmulo probatorio que sirve para demostrar la legalidad del fallo de diez de mayo de dos mil diecinueve, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**.

DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones de los terceros interesados. Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a este procedimiento a la tercera interesada **Equipos y Climas de México, S.A. de C.V.**, siendo que sus argumentos fueron analizados al momento de emitirse la presente resolución y sirvieron para que esta autoridad llegara a la conclusión en el sentido de que el fallo de diez de mayo de dos mil diecinueve, emito en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, fue apegado a derecho.

DÉCIMO PRIMERO. En auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve (foja 203 del legajo 1 de 3), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme y tercera interesada para formular alegatos en el presente procedimiento; en consecuencia, no existen alegatos que analizar, en su caso.

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara



Expediente INC/024/2019

infundada la inconformidad promovida por **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. Se reconoce la validez y legalidad del fallo de diez de mayo de dos mil diecinueve, emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-E18-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, BOMBEO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS"**.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada tanto por la inconforme como por la tercera interesada, en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la inconforme y tercera interesada, y por oficio a la convocante, según lo puesto en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respectivamente.

QUINTO. En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades.

Así lo resolvió y firma el ingeniero **Hugo Efraín Vidal Mejía**, Titular del Área de Auditoría Interna en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del propio órgano fiscalizador, de conformidad con el oficio 09/100/285/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del referido Órgano Interno de Control en la citada Secretaría de Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, en relación con los numerales 3, apartado C, 98 y 99, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SMO/117Z

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial.